de todos los dichos autos con pie y cabeça de
ayuntamiento y signado y autorizado en ma
nera que haga fe juntamente con todo lo de
mas hecho y proveydo por virtud de la real
provision de su mag. dada en madrid a
diez de junio de quinientos y sesenta y dos
años se lo de y entregue a Juº lopez de pe
ralta y Juan Pº del numº de esta cabdad
para que con los demas autos que ante el an pasado
y pasaren se embie a su mag. y asi lo pro
veyo y mando

Castaño

Para el Sr. obpo de Carthagena

los SS. lo cabo mandaron que el Sr. gaspar de salazar
de noticia a su mag. de lo fuerça que el
provisor y vicº de este hospidado an hecho en dar
la posesion del canonicato que esta en la yglesia
de S. patricio al proveer esta cabdad por que sin
embargo de las provisiones de su mag. tiene dadas
para que no se de la posesion del dicho canonicato
sin que antes y primero las bulas que sobre el
se truxesen fuesen examinadas y vistas
por su mag. porque aviendole requerido al abbad
y cabildo que no diesen la posesion del sin a
verse vistas las dichas bullas y no lo hizie
ron antes le dieron la dicha posesion y se le
den los testimonios y recaudos necesarios y que se
demanda mandamiento compulsorio para Juº lopez
de peralta y Juan de todos los autos
que ante el pasaron y ansimismo se escriva
una carta sobre ello al obpo de carthagena
y ordenen la carta los SS. Alº de leyva ponce
y Dº de leyva regidores y dandole noticia de
lo que pasa en esta cabdad y que se embie con
peon propio y lo pague el mayordomo lo que con
certare el dicho Sr. Alº de leyva ponce